



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la objeción formulada por la apoderada de la parte demandante contra el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los señores GUILLERMO ENRIQUE VINASCO MACANA y FLOR AURORA SABOGAL URRESTY.

Ahora bien, aunque dicho escrito no reviste la condición de una objeción como tal de cara a la distribución de los bienes pues así lo deja entrever el libelista, revisado el trabajo de partición, observa el Juzgado que, en el memorial allegado al correo electrónico del Juzgado, visible en el No 36TrabajoDePartición, en el folio 3, efectivamente presenta un error mecanográfico, toda vez que menciona a ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA y el señor JUAN MANUEL CORTES GAONA, quienes no son parte en este asunto, el cual tendrá que ser corregido por la partidora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

I. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se corrija la inconsistencia generada en el trabajo de partición y adjudicación presentado, en virtud de lo considerado en la parte motiva de la presente providencia y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72b4115a78c8ac8171938b4f3cda905e69d19cbf3699201bec0bc30722982bd**

Documento generado en 21/03/2023 04:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>